Dictamen justificativo de Apertura de Ofertas cuando solo se hubiese presentado una oferta.
Unidad de Operativa de Contratación

Fecha: 02/11/2023

Visto: La entrada en vigor de la Res. DNCP N° 483/2021 *"Por la cual se regula la apertura de las ofertas cuando solo se hubiere presentado una oferta en los procedimientos de contrataciones públicas convencionales en el marco de la Ley N° 2051/03"*.

La apertura de ofertas del llamado a **Contratación Directa – ID Nº 436.679**, para la **"Conexión al Sistema Che Roga Porá"**, llevada a cabo en fecha 02 de noviembre de 2023, en la cual solo se ha presentado una oferta, correspondiente a la firma **ITTI S.A.E.C.A.**

Considerando: El Art. 3 de la citada resolución expone: *"PROCEDIMIENTO APLICABLE. Cuando al momento de la realización del Acto de Apertura de Ofertas, se observase que solo se hubiere presentado una oferta, no se realizará el Acto de Apertura de Ofertas ni se abrirá el único sobre presentado, el cual se pondrá a disposición del oferente para su retiro en caso de considerarlo pertinente, y se labrará acta de lo acontecido. En consecuencia, se deberá prorrogar la apertura de las ofertas mediante la emisión de una Adenda. El Acta y la adenda de prórroga deberán ser publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas dentro de los dos días hábiles de la fecha prevista para la realización del Acto de Apertura. La Convocante deberá analizar las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y en su caso resolver si resulta pertinente la realización de modificaciones a través de la emisión de una adenda, a los efectos de promover la mayor participación de oferentes en el procedimiento licitatorio. La decisión adoptada en todos los casos, deberá ser comunicada y justificada bajo exclusiva responsabilidad de la Convocante, al momento de comunicar la adjudicación del llamado. El presente procedimiento será aplicable en todas las oportunidades en las que se presentase una sola oferta al Acto de Apertura de Ofertas, independientemente del sistema de adjudicación adoptado."*

El Art. 4 que dice: *"Artículo 4º EXCEPCIÓN. Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:*
a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.
b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.
En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente."

En consecuencia, se expone que la decisión adoptada ha sido abrir el único sobre recibido en la fecha estipulada para la apertura de sobres, haciéndose hincapié en el siguiente hecho: no existen justificaciones técnicas para determinar que un solo oferente pueda presentar oferta en el llamado de referencia, razón por la cual el llamado se efectúa por la vía convencional y no por la vía de la excepción; tampoco es posible realizar nuevamente modificaciones a las condiciones del llamado al solo efecto de promover la mayor participación de oferentes, por más leves que estas modificaciones sean, dada la necesidad de garantizar la implementación de un plan de gobierno denominado Che Roga Pora, que permita el acceso a la vivienda propia, a través de la financiación a largo plazo y a tasas de intereses accesibles.

AFD | MARCELO SEGOVIA
Encargado TI

AFD | DIANA MARTINEZ
Unidad Operativa de Contratación

Dictamen justificativo de Apertura de Ofertas cuando solo se hubiese presentado una oferta.
Unidad de Operativa de Contratación

Por tanto, tenemos a bien requerir sea considerada la excepción expuesta, atendiendo a que de prorrogarse la fecha de apertura del proceso licitatorio, se vería seriamente afectado en la prosecución eficaz de las labores llevadas a cabo por el Gobierno Nacional, que a su vez ocasionaría un **perjuicio a los intereses del Estado en la promoción del acceso a la vivienda digna a la población, en detrimento de las políticas y programas para el desarrollo del bienestar económico de sus habitantes, interés público comprometido en este caso**. Es por ello, nos amparamos en el artículo 4° "Excepción" inciso b) de la Resolución DNCP Nº 483/2021, considerando que el referido servicio, resulta una **alta prioridad** para la AFD, a fin de dar cumplimiento con la política del Gobierno Nacional como órgano responsable de garantizar el desarrollo económico sostenible.

Por todo lo expuesto, se solicita dar continuidad al llamado de referencia, habiendo manifestado todo lo dicho en carácter de Declaración Jurada de responsabilidad para todos los fines que hubiere lugar.

MARCELO SEGOVIA
Encargado de Tecnología de la Información

AFD | MARCELO SEGOVIA
Encargado TI

DIANA MARTINEZ
Coordinadora Interina de la UOC

AFD | DIANA MARTINEZ
Unidad Operativa de Contratación